



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

54

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 6 AUG 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0078.

1. No se tiene en cuenta la notificación que precede, en la medida que obra a folios 25 a 27 la remisión de notificación personal efectiva, de modo que deberá continuarse con ese acto, remitiendo a la mayor brevedad posible el aviso de que trata el artículo 292 del CGP. Lo anterior, en consideración a lo previsto en el inciso 2° del artículo 624 del CGP, a cuyo tenor literal se prevé: *“Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las **notificaciones** que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o **comenzaron a surtirse las notificaciones**”.*

2. En adición, adviértase que dentro de las diligencias vistas a folios 35 a 52 no se hizo la manifestación prevista en el inciso 2° del Decreto 806 de 2020, por lo que la actora habrá de proceder como se ordena en el inciso precedente.

3. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy <u>9 AGO 2021</u></p> <p>El Secretario.</p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES.</p>
---